

MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
*Integrante*

**Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla**  
*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Óscar Escobar Ledesma**  
*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**  
*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Tercer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL  
SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III  
AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE  
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA  
DIPUTADA ANA BELINDA HURTADO  
MARÍN, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.

La que suscribe, Ana Belinda Hurtado Marín, Diputada local del Partido del Trabajo, por el XII Distrito Electoral, con cabecera en el Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán; e integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo previsto por el artículo 36 fracción II de la Constitución del Estado; y el artículo 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III del artículo 24 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, en materia de violencia contra las mujeres*.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Michoacán la violencia contra las mujeres es una realidad, existe la falsa creencia que la mujer es inferior al hombre, definiendo papeles o roles que las y los estereotipan, determinando qué debes ser un hombre y que debe hacer una mujer, creando estas ideas patriarcales, machistas y, sexistas generación tras generación, desde edades muy tempranas.

Esta iniciativa tiene como principal objetivo modificar la Ley de Educación del Estado de Michoacán a fin de prevenir y atender la violencia que viven las niñas y mujeres, de tal manera que el Estado garantice que dentro los planes de estudio de todos los niveles, desde la educación básica y hasta la educación profesional se establezca un nuevo modelo en donde todos podamos convivir en una sociedad en la cual las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades y los mismos derechos.

La reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos la cual modifica la denominación del Capítulo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al pasar de “Garantías individuales” a “Derechos Humanos y sus garantías”. Esto nos coloca en sintonía y acorde con los instrumentos internacionales que el Estado ha reconocido a través de los tratados internacionales.

A partir de las modificaciones del 10 de junio de 2011 a nuestra Constitución Política en materia de Derechos Humanos, el gobierno de México ha llevado a cabo importantes acciones para empoderar a las mujeres, no obstante, es necesario reconocer que, lo que interesa es que se refleje un verdadero cambio en la vida de las mujeres; es decir, que no existan brechas de género, que haya igualdad sustantiva en todas las esferas de su vida: económica, social, cultural, profesional, entre otros, pero sobre todo, que sean libres de todo tipo de violencia y discriminación.

La Agenda para el Desarrollo Sostenible, adoptada por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, busca a través de sus 17 objetivos, poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático en miras del año 2030.

El Objetivo 5 de la Agenda es “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas”; adicionalmente, se señala que el cumplimiento de las obligaciones debe movilizar recursos, promover reformas legislativas y de política, dar legitimidad a los defensores de los derechos de la mujer y propiciar la colaboración y las redes de trabajo entre mujeres y organizaciones. [1]

De acuerdo con las estimaciones de la OMS indican que alrededor de una de cada tres mujeres en las Américas han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. [2]

En materia de convencionalidad se han creado diversos tratados internacionales para eliminar la violencia de género, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) del que México es parte, establece en su artículo 1 que:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.” [3]

Asimismo, otro tratado internacional del que nuestro país es parte, es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), menciona en su artículo 4:

“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones". [4]

En el año 2021, en México vivían 128 millones de personas, 65.5 millones eran mujeres (51.2 %), de las cuales más de 50.5 millones (77.1 %) tenían 15 años y más de edad. A nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

En Michoacán de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 estima que, en el Estado de Michoacán, 64.9% de las mujeres de 15 años o más, han experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida.

Es evidente la violencia que sufren millones de mujeres en nuestro país, es una herida a nuestro sistema jurídico en materia de derechos humanos. El machismo y la misoginia se originan desde el núcleo familiar y/o escolar, implementando un modus vivendi en las nuevas generaciones.

El Estado mexicano para combatir la gran brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, ha reformado las normas jurídicas para lograr esta igualdad y que las mujeres vivan sin violencia en cualquier momento de su vida, por ende, se decretó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la que establece en su artículo 5° fracciones VIII, IX y X lo siguiente:

**Artículo 5°.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a VII. (...)

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos

que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades". [5]

La perspectiva de género busca erradicar cualquier tipo de desigualdad, discriminación y la violencia entre géneros, especialmente hacia las mujeres, por lo que se busca fomentar los derechos humanos.

Por lo que hemos expuesto, considero que es necesario atender las causas desde los cimientos de nuestro sistema educativo, no podemos seguir en un modelo que reacciona a la violencia, sino que debemos prevenir y erradicar la violencia desde el enfoque pedagógico, que desde mi perspectiva no se encuentra contemplado el derecho a recibir una educación con base en la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, que permita desarrollar un pensamiento de igualdad entre mujeres y hombres, donde se eliminen los estereotipos desde el origen.

En nuestro sistema educativo, es obligatorio cursar la educación básica, es por ello que consideramos que esta etapa es donde podemos sembrar un pensamiento en el cual se elimine gradualmente las brechas de desigualdad entre las mujeres y los hombres, por ello propongo que dentro de los planes de estudio para el Estado de Michoacán se incluyan materiales de apoyo para que desde la Educación Básica se incluyan contenidos educativos que indiquen la importancia del respeto hacia la mujer y así combatir la violencia contra las mujeres.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 24.</b> La educación que se imparta en el Estado será pública.</p> <p>Al ser impartida y administrada por éste, por lo que:</p> <p>I. Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, del Estado de Michoacán y sus municipios;</p> <p>II. Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Estatal que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables; y,</p> <p>III.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p><b>Artículo 24.</b> La educación que se imparta en el Estado será pública.</p> <p>Al ser impartida y administrada por éste, por lo que:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>I. Garantizará que la perspectiva de género se incluya en los planes y programas de estudio para promover el desarrollo de una sociedad en la que tanto hombres como mujeres gocen de sus derechos y tengan las mismas oportunidades para ejercerlos. Lo que contribuirá a eliminar cualquier forma de violencia contra las mujeres y a cuestionar los estereotipos de género.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Único. Se adiciona una fracción III del artículo 24 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

*Artículo 24.* La educación que se imparta en el Estado será pública.

Al ser impartida y administrada por éste, por lo que:

I. a II. [...]

III. Garantizará que la perspectiva de género se incluya en los planes y programas de estudio para promover el desarrollo de una sociedad en la que tanto hombres como mujeres gocen de sus derechos y tengan las mismas oportunidades para ejercerlos. Lo que contribuirá a eliminar cualquier forma de violencia contra las mujeres y a cuestionar los estereotipos de género.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

#### Notas:

[1] Agenda 2030, disponible en: <http://www.onu.org.mx/agenda-2030>

[2] ONU Mujeres, disponible en : <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

[3] CEDAW, disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)

[4] CONVENCION DE BELEM DO PARA, disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

[5] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disponible en : <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)